

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas del día veintinueve del mes de octubre de dos mil quince, reunidos en las oficinas que ocupa la Dirección General de Puertos, sita en Adolfo López Mateos N° 1990-7° piso, Colonia Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, México, 01049, D.F., el Lic. Alejandro Hernández Cervantes, en su carácter de Titular de la citada Dirección General y el Ing. Gustavo Arvizu Lara, Representante Legal de la Comisión Federal de Electricidad, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio 0000052233649, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, y señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el título que en este acto se entrega, el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 164, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, 06600, Distrito Federal, y el área permitida, con número telefónico (55) 56157785 contando con la asistencia de los CC. Licenciados Andrea Yoalli Hernández Xoxotla y Miguel Ángel Rodríguez Ibarra, quienes fungen como testigos, se procede a levantar la presente acta de entrega del **Título de Autorización 3.22.15** de fecha **2 de octubre de 2015**, para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en regularizar las obras consistentes en: Rehabilitar la Protección Marginal Poniente, mediante la colocación de bloques ranurados de concreto de 9.5 toneladas y relleno con material pétreo, en un tramo de 80 m, el cual incluye la reconstrucción de una superficie de rodamiento, un relleno de apoyo a la duna y un hombro de retención; así como un dragado del canal de navegación y dársena de ciaboga con un volumen aproximado de 150,000 m³ a una profundidad de 15.00 m referida al N.B.M.I., en el Puerto de Laguna de Cuyutlán, Manzanillo, Estado de Colima.

Sin otro hecho que asentar, se procede a cerrar la presente acta a las trece treinta horas del día de su inicio con la firma de quienes en ella intervinieron.

ENTREGA
EL DIRECTOR GENERAL

LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ CERVANTES

RECIBE
POR LA AUTORIZADA

ING. GUSTAVO ARVIZU LARA
Representante Legal

LIC. ANDREA YOALLI HERNÁNDEZ
XOXOTLA

TESTIGOS

LIC. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ
IBARRA



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y
MARINA MERCANTE
Dirección General de Puertos

Autorización N° 3.22.15

México, D.F., 2 de octubre de 2015.

AUTORIZANTE: El Ejecutivo Federal por conducto del Director General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. **-La SCT-**

AUTORIZADO (A): Comisión Federal de Electricidad.

ANTECEDENTES

- I. **Personalidad de La Autorizada:** La Autorizada es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía técnica, operativa y de gestión, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano, así como llevar a cabo las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, Registro Federal de Contribuyentes CFE-370814-Q10. (Anexo uno).
- II. **Representación:** El [REDACTED] es Representante Legal de La Autorizada y tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre y representación el presente instrumento, como aparece en la Escritura 37,778 de 22 de marzo de 2007, pasada ante la fe del Notario Público No. 105 de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Lic. Conrado Ponce Zuckermann Ponce. (Anexo dos).
- III. **Domicilio:** [REDACTED]
- IV. **Solicitud de autorización y escritos complementarios:** Escritos de 18 de agosto y 29 de septiembre de 2015.

Fundamento legal: Artículos 14, 16, 27 párrafo seis, 28 párrafo diez y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón once, 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción VI, 3°, 4°, 10 fracción II, 11, 16 párrafo primero, fracciones I, IV, VII, X, XII, XIII y XIV, 17, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 2° fracción II, 3°, 41, 52 fracción I, 89 Ley de Vías Generales de Comunicación; 2° fracción II, 3°, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 42 fracción VIII y 58 fracción I, 107, 143, 144, 149, 150, 151 Ley General de Bienes Nacionales; 3°, 8°, 10,

DE ELIMINAR 24
 CIV. 116 de la
 Papeles
 LGTATP
 Contrame 01



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

11, 12, 13, 14, 15 del Reglamento de la Ley de Puertos publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de abril de 2014 y 2° fracción XXII y 27 fracciones I, VII, VIII, XI, XVI, XVII, XIX, XX, XXI del Reglamento Interior de La SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009 y Artículo único fracción VI, párrafo primero del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto: Regularizar las obras consistentes en: Rehabilitar la Protección Marginal Poniente, mediante la colocación de bloques ranurados de concreto de 9.5 y 25.1 toneladas y relleno con material pétreo, en un tramo de 80 m, el cual incluye la reconstrucción de una superficie de rodamiento, un relleno de apoyo a la duna y un hombro de retención a base de roca con rango de entre 0.14 a 10 kgs. Con una densidad mínima de 2.5 ton/m³; así como un dragado del canal de navegación y dársena de ciaboga con un volumen aproximado de 150,000 m³ a una profundidad de 15.00 m referida al N.B.M.I., en el Puerto de Laguna de Cuyutlán, Manzanillo, Estado de Colima.

Plano (s) oficial (s): D.G.P.-B.01, B-02, B-03, B-04, S-01, S-02, G-01 y E-01 de septiembre de 2015, Exp. CUYU-15.08.18. (Anexo tres).

SEGUNDA. La Autorizada deberá completar la construcción del talud de la Protección Marginal Oeste, en un plazo no mayor de 3 (tres) meses, contados a partir de la expedición del presente instrumento, conforme a las secciones transversales Tipo I y Tipo II descritas en el Plano No. DGP-E-01.

La Secretaría tendrá en todo tiempo la facultad de verificar por sí o por terceros, el avance de la construcción, así como la calidad de los equipos empleados en la correcta ejecución de las obras y podrá ordenar que se corrijan los defectos encontrados.

La construcción de las obras sólo podrán hacerse si La Autorizada obtiene previamente los permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de La Secretaría y demás autoridades que correspondan, conforme a la legislación vigente, siempre que no implique modificación a la presente Autorización.

En el evento de que La Autorizada construya obras sin la autorización correspondiente, será sancionada por La Secretaría conforme a la Ley, sin perjuicio de lo que proceda conforme a derecho.

de eliminar la rubrica
Civ. IIG de la LGTAIF
conforme al





SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

TERCERA. Aviso de conclusión de las obras: La Autorizada deberá notificar por escrito a La SCT dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la conclusión de las obras materia del presente título, a fin de que ésta efectúe la verificación correspondiente.

CUARTA. Características técnicas de la obra: (Anexo cuatro).

QUINTA. Obligaciones de La Autorizada:

- I. No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- II. Instalar, mantener y operar las ayudas a la navegación y las señales que determine La SCT;
- III. Evitar la presencia innecesaria de personas ajenas;
- IV. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;
- V. Garantizar el derecho del paso inocente en el mar territorial y/o zona económica exclusiva mexicana, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido de que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- VI. Abstenerse de ejecutar cualquier construcción o dragado, distintas a las autorizadas sin concesión, autorización, licencia o autorización vigente de las autoridades competentes, en particular en materia ambiental;
- VII. Informar a La SCT de las modificaciones que sufra el área autorizada;
- VIII. Cuidar las condiciones de seguridad para las personas y las embarcaciones;
- IX. Responder contra daños a terceros en sus personas o bienes que pudieran causarse por defectos o vicios en las construcciones e instalaciones autorizadas;

Se elimina 1 avl. 116 de la FOLABR- Contiene el ECATAIP



[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- X. Sustituir la autorización por un contrato de cesión parcial de derechos, cuando el área autorizada se concesione bajo el régimen de administración portuaria integral, en el que se respetarán los derechos adquiridos;
- XI. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia.

SEXTA. Obligaciones fiscales: Derechos por el estudio, trámite y en su caso, expedición de la autorización (Art. 167 fracción III de la Ley Federal de Derechos).

SÉPTIMA. Cumplimiento de obligaciones: La Autorizada deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización para solicitar cualquier tipo de autorización.

OCTAVA. Procedimiento administrativo de ejecución: Por incumplimiento a las condiciones de la autorización en materia de comprobación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

NOVENA. Vigencia: Tres meses.

La Autorización no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que La Autorizada continúe ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

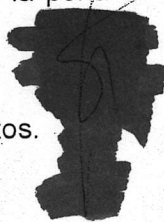
DÉCIMA. Verificación: Facultad de La SCT por sí o por conducto de terceros autorizados a costa de La Autorizada.

DECIMOPRIMERA. Derechos reales: La autorización no crea derechos reales, ni acción posesoria provisional o definitiva.

DECIMOSEGUNDA. Regulación de participación de extranjeros: Todo extranjero que adquiera un interés o participación, se considerara como mexicano respecto de los bienes autorizados, y no podrá invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

DECIMOTERCERA. Reversión: Conforme al artículo 36 de la Ley de Puertos.

DE eliminar la palabra Conforme al
 CVT. No de la LICITATP





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

DECIMOCUARTA. Obras no útiles: En el caso del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Puertos.

DECIMOQUINTA. Notificación: En el domicilio autorizado conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOSEXTA. Legislación: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Puertos, Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Si la normatividad aplicable fuese derogada, modificada o adicionada, La Autorizada quedará sujeta a la nueva normatividad, y el contenido de la autorización, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque La SCT podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

DECIMOSEPTIMA. Revisión de condiciones: Las condiciones de la autorización podrán revisarse y modificarse cuando cambie la normatividad, se solicite modificación o renovación de la misma o por acuerdo expreso, o por determinación de la SCT.

DECIMOCTAVA. Jurisdicción: Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECIMONOVENA. Terminación: La presente Autorización terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como por causa de interés público e interés social que a juicio de La SCT haga imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o por resolución judicial o administrativa.

Asimismo, en caso de resultar necesario el rescate de la Autorización que nos ocupa por causa de utilidad pública, el procedimiento respectivo deberá ser implementado por el Ejecutivo Federal, mediante la indemnización que corresponda, debiendo ser publicada la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación y determinándose la indemnización conducente en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 fracción IV de la Ley de Puertos, 20 de su Reglamento y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Se eliminó el párrafo conforme al art. 116 de la LGTAIP



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

VIGÉSIMA. Revocación: En los casos y conforme al procedimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Puertos o por incumplimiento de las condiciones de la autorización.

VIGESIMOPRIMERA. Registro de la Autorización: La Autorizada deberá acreditar en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la expedición del presente instrumento, la inscripción del mismo ante el Registro Público de la Propiedad Federal y ante el Registro Público de la Propiedad de la localidad que corresponda conforme a los artículos 42 fracción VIII y 58 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMOSEGUNDA. Aceptación: El ejercicio de los derechos derivados de esta autorización, implica la aceptación incondicional de sus términos por La Autorizada.

Se emite este título por duplicado.

POR LA SCT

POR LA AUTORIZADA


LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ CERVANTES
Director General de Puertos


C. ING. GUSTAVO ARVIZU LARA
Representante Legal

Se eliminan 5 folios conforme al CIV. 116 de la LTAIP